



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0159-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000027-1002-25-6 sobre otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud a favor del alumno Carlos Alberto Saavedra Prieto, que contiene la Carta N° 369-GR-RAPI-ESSALUD-2024 del 26.Dic.2024, el Oficio N° 042-2025-D.EPG-UNP del 14.Ene.2025, el Informe N° 162-2025-OCAJ-UNP del 12.Feb.2025, el Oficio N° 793-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *“(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”;* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 369-GR-RAPI-ESSALUD-2024 del 26.Dic.2024, el Jefe de la Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia de la Red Asistencial Piura de ESSALUD, solicita se le otorgue los beneficios respectivos al trabajador CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PRIETO en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, para ello adjunta copia de Boucher de pago de matrícula, copia de constancia de la Escuela de Posgrado y copia de DNI;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que **“La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)”;**

Que, en virtud de la Cláusula Tercera del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Rectoral N° 1442-R-2022 del 05.Ago.2022, la Universidad ofrece a ESSALUD para la capacitación y el desarrollo de su personal, lo siguiente:

“Asignación de Beca de Maestría y/o Programas de Especialización que oferten las diferentes facultades o Programas con que cuenta la Universidad”

Que, en atención a lo señalado, mediante Oficio N° 042-2025-D.EPG-UNP del 14.Ene.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: *“(...) el Jefe de la Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia de la Red Asistencia del ESSALUD, Dr. Wilfredo Terrones Campos, solicita beneficio de beca por contraprestación a favor del Carlos Alberto Saavedra Prieto -Director*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0159-R-2025 Piura, 04 de marzo del 2025

del Hospital II 1 Talara- en mérito al Convenio Marco y al Específico suscrito entre el Seguro Social de Salud -ESSALUD- y la Universidad Nacional de Piura. Que, de la revisión del convenio antes citado se señala que, para poder aplicarse el beneficio de media beca solicitado, por un lado, que sea trabajador del ESSALUD y que estos se encuentren cursando los siguientes estudios de en Maestría, y/o programas de especialización. Que, de la revisión de los expedientes administrativos de la referencia se aprecia que el solicitante cumple con las condiciones antes señaladas, razón por la cual su pedido debe ser procedente. Que, no obstante, es de manifestar que el otorgamiento de beca o semibecas de estudios, -de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura- se encuentra reservada a la persona del señor Rector de nuestra casa de estudios, por lo que, se remiten los actuados con la finalidad de que se sirva emitir el acto resolutorio correspondiente -Resolución Rectoral- que oficialice y otorgue el beneficio de media beca solicitado por el administrado antes mencionado en mérito del convenio en mención, la cual deberá ser otorgada con eficacia anticipada al inicio de sus estudios de doctorado.”;



Que, mediante Informe N° 162-2025-OCAJ-UNP del 12.Feb.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: “(...) RECOMENDACIONES: a. Se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de Media Beca al señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PRIETO, en el Doctorado de Ciencias de la Salud, ello en virtud al convenio suscrito entre dicha entidad y nuestra casa superior de estudios; y demás argumentos expuestos en el presente informe. b. Que, es en virtud a lo señalado en la presente, que esta Casa Superior de Estudios promueve la educación e igualdad de oportunidades para una formación de profesionales con calidad, sin embargo, la emisión de la Resolución administrativa correspondiente, deberá ser autorizada por el Titular del Pliego (Rector), en concordancia con el Art. 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.”;

Que, con Oficio N° 0793-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que corresponde;



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)”;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0159-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR MEDIA BECA DE ESTUDIOS a favor del alumno **CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PRIETO** en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del inicio de sus estudios posgraduales, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

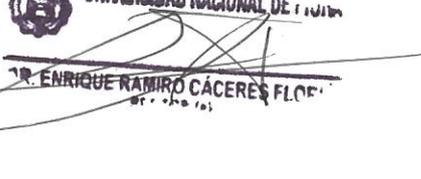
c.c.: RECTOR, EPG, FDCCP, INT (CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PRIETO), ARCHIVO.
05 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES